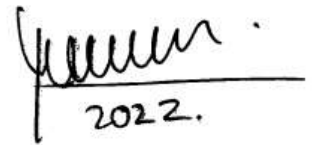


Secretaria: Palmira, hoy 10 de mayo de 2022 paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito y sus anexos junto con el asunto a que se contrae, informándole que la parte demandante en término, pretende subsanar los defectos formales de la demanda. Sírvasse proveer.



FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al. No. **281**

Rad. No. 76 520 3103 004 2022 00040 00

Verbal

Atendiendo el informe de secretaría que antecede encontramos que, mediante el proveído inmediatamente anterior, se ordenó a la activa subsanar la demanda en lo que atañe a los requisitos formales puntualmente destacados, a efectos que la demanda se formule con la precisión y claridad necesarias para el fin esperado, sin dejar a un lado que la demanda en forma se erige como uno de los presupuestos procesales, en término pese a que se pretenden superar las falencias advertidas, no se logró cumplir con la relacionada a la determinación e identificación del asunto, que se le reclamó con relación al poder especial aportado con la demanda, habiéndose insistido por el profesional del derecho para tal efecto simplemente que, estando debidamente detallado su alcance en la demanda, no le era exigible tal precisión, pese a que así lo impone la disposición adjetiva que le fuera destacada en su momento.

Así las cosas, es claro que, al no cumplirse estrictamente con el requisito aducido, en la parte resolutive de este auto habrá de rechazarse la presente demanda y ordenarse devolver los anexos sin necesidad de desglose. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada en debida forma.
- 2.- ORDENASE la devolución de los documentos y anexos presentados con la demanda.
- 3.- ORDENASE el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a3faadb7fb6bb94f1f0eb0329ff23a9d9c9c84bcd9f9693072261dc9b20f4f8

Documento generado en 10/05/2022 04:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>